

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE MAYO DE 1948

NUMERO 10.600

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 111 de 12 de Mayo de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Gobierno

Resolución N° 52 de 6 de Mayo de 1948, por la cual se reconoce un derecho.

##### Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 2529 y 2530 de 13 de Mayo de 1948, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1785, 1768, 1767, 1768 y 1769 de 28 de Abril de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución N° 11 de 4 de Mayo de 1948, por la cual se confirma una resolución.

##### Sección Segunda

Resolución N° 80 de 26 de Abril de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

#### Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1667 y 1668 de 4 y 5 de Mayo de 1948, respectivamente, por las cuales se concede permiso especial.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, FOMENTO E INDUSTRIAS

Decreto N° 241 de 11 de Mayo de 1948, por el cual se adjudica una obra.

Solicitudes, remisiones, trasposes y registros de marcas de fabrica.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1416 de 13 de Mayo de 1948, por el cual se deniega un decreto.

Decreto N° 248 de 7 de Mayo de 1948, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cia. de Servicios Electricos, S. A.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía exportada y liquidada para Panama

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 111

(DE 12 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones y se modifica el artículo 2º del Decreto número 96 de 21 de abril de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Adriano Percón, Portero de la Administración de Correos de David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Carlos Acosta, quien abandonó el cargo. El señor Adriano Percón tiene derecho a sueldo desde el día 1º de mayo de 1948.

Artículo segundo: Se nombra al señor Salomón Duncan, Sirviente de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo del señor Dimas Cortés, cuyo nombramiento se declara insubsistente. El señor Salomón Duncan tiene derecho a sueldo desde el 1º de mayo de 1948.

Artículo tercero: El artículo segundo del Decreto número 96 de 21 de abril último quedará así: Se nombra al señor Felipe Guerra, Guardia Línea Principal al servicio de las cuadrillas, con derecho a sueldo desde el 16 del mes de abril próximo pasado, en reemplazo del señor Florentino Flores, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panama, a los 12 días del mes de Mayo de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

## RECONOCESE UN DERECHO

### RESOLUCION NUMERO 52

Republica de Panama.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno.— Resolución número 52.— Panama, Mayo 6 de 1948.

La Sra. Maria Luisa de Watson ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones que la declare Telégrafista Supernumeraria de tercera categoría de la Oficina de Alto Lino, Provincia de Chiriquí, cargo que actualmente ejerce con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) y dos sobresueldos de cinco balboas cada uno. Basa su solicitud en el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946 y en la circunstancia de encontrarse físicamente incapacitada para el ejercicio de sus funciones.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Cura Párroco de la Iglesia de San José de David, en el cual consta que la peticionaria nació el día 20 de junio de 1899. Tiene por tanto 49 años de edad.

b) Certificado de Inspector General de Telecomunicaciones con el cual se acredita que la peticionaria ha ejercido el puesto de telégrafista durante más de veinte años continuos, con buena conducta y que durante actualmente se como telégrafista de tercera categoría empuera (B. 40.00) de sueldo más dos sobresueldos de cinco balboas (B. 5.00).

c) Certificados médicos de los doctores Paul Reyes y Rafael Hernández, expedidos el 20 y 22 de abril del presente año, en los cuales consta que la peticionaria padece de dolencia completa incurrible, enfermedad que la incapacita de manera permanente para el ejercicio de sus funciones de telégrafista.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Representación Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Bolleno de Barrera.—Tel. 2847 y 2498-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Bolleno de Barrera.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 15.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 8.05.—Bolletero en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Como la solicitante reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946 y su caso se encuentra comprendido en la excepción establecida por el decreto ley N° 6 de 1947, por encontrarse incapacitada para el ejercicio del cargo, debido a enfermedad incurable contraída en el servicio,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora María Luisa de Watson derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de Tercera Categoría de la Oficina de Alto Lino, Provincia de Chiriquí. Esta resolución surtirá efecto a partir del 1° de mayo de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS SIGUIENTES REOS:**

Dagoberto Antonio Lindo, por resuelto N° 2520 de 13 de mayo de 1948.

Carlos Fajardo o Carlos Lasso, por resuelto N° 2530 de 13 de mayo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA****RESOLUCION NUMERO 1765**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1765.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Gunther Maschowski, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gunther Maschowski.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

**RESOLUCION NUMERO 1766**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1766.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Leiser Stein, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leiser Stein.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

**RESOLUCION NUMERO 1767**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1767.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Pichel Gullas, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Pichel Gullas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

## RESOLUCION NUMERO 1768

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1768.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Marina García Larza, natural de Honduras, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Marina García Larza.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
JACINTO LOPEZ Y LEON.

## RESOLUCION NUMERO 1769

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1769.—Panamá, 28 de abril de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Heinz Guster Mayer, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Heinz Guster Mayer.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
JACINTO LOPEZ Y LEON.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## CONFIRMASE UNA RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, mayo 4 de 1948.

El doctor Alberto Marichal, apoderado de los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, ha solicitado revocatoria de la Resolución número 8 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, con fecha 29 de marzo último, en su memorial del doce de abril de este año.

La mencionada Resolución decidió que no hay lugar a acceder a lo pedido por los señores Ramírez Márquez en sus memoriales de 23 de septiembre y 17 de noviembre de 1947. En el primero se solicitó que el Gobierno Nacional resuelva su posición "consistente en ocupar, sin título inscrito, esto es, sin que se le haya constituido y transmitido el dominio, un terreno que está inscrito en el Registro Público a nombre de sus representantes". En el segundo memorial se pidió que el Gobierno comprara a los señores Ramírez Márquez el resto no urbanizado de extensión 12,198 m<sup>2</sup>. de la finca de que se trata, señalada con el número 7573 e inscrita en el folio 236, tomo 247 del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, y, subsidiariamente, que se sometiese la controversia al fallo arbitral de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El fundamento de la Resolución referida es que las pretensiones explicadas han pasado a ser cosa juzgada y que, en consecuencia, no puede autorizarse que la Nación pague precio alguno por unos terrenos que son de su exclusiva propiedad al tenor de decisiones definitivas de los Tribunales ordinarios dictados a base de los mismos hechos, documentos y preceptos legales que ahora alegan los petentes.

En la parte motiva de esa Resolución se dice: "Ya estos terrenos se han convertido en calles y avenidas en su casi totalidad, y lo poco que queda de ellos está en proyecto de urbanización. Resta únicamente el trámite de inscribir definitivamente esos terrenos en el Registro a favor de la Nación, lo cual bien puede alcanzarse —en caso de negativa de los interesados— mediante la promoción de un juicio ordinario en el que se reclame a los causa-habientes de la señora Márquez de Recuerdo el otorgamiento de una escritura de cesión definitiva del área ya urbanizada o en proyecto de serlo".

El memorialista no presenta argumento alguno relativo a la cuestión fundamental de la legítima propiedad que la Nación ostenta sobre la extensión de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32,080.50 m<sup>2</sup>) que le fueron cedidos gratuitamente por la señora Márquez de Recuerdo de su finca N<sup>o</sup> 7573, en la escritura N<sup>o</sup> 1807, otorgada ante el Notario Segundo de este Circuito, el día 17 de diciembre de 1929, de cuya extensión forma parte el terreno que pretende le sea pagado. Se reduce a repetir su alegato, ya desestimado, de que debe aplicarse a la urbanización del área cedida gratuitamente la Ley 78 de 23 de junio de 1941 y en virtud de ella pagarse los terrenos en la parte más arriba explicada.

En cambio, basándose en el punto incidental que se ha transcrito, sobre el otorgamiento de una escritura pública de cesión definitiva del área ya urbanizada o en proyecto de serlo, y su consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad que venga a cancelar la que indolentemente figura en él a favor de los señores Ramírez Márquez, el doctor Alberto Marichal alega que ha prescrito en contra de la Nación la acción conducente al indicado fin.

Cita al efecto el artículo 1791 del Código Ci-

vil, a cuyo tenor: "Prescriben en quince años las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción" y añade: "La escritura pública N° 1807, Notaría Segunda del Circuito, del contrato entre doña Manuela Márquez de Recuero y el Gobierno Nacional, es de 17 de diciembre de 1929. Es en dicho contrato en que se apoya la pretensión del otorgamiento de la escritura. Entonces el supuesto derecho del Gobierno nació el 17 de diciembre de 1929; hacemos más de quince años. Para ser preciso, hace diez y ocho años, tres meses y días".

".....En el supuesto de que los señores Ramírez Márquez estaban obligados a otorgar esa escritura, tal obligación se extinguió por prescripción. Expresamente alegan ahora los señores Márquez esa prescripción".

Aun cuando el punto planteado por el memorialista no afecta al fondo de la decisión tomada por el Órgano Ejecutivo ante las reclamaciones que la motivaron, se estima conveniente resolverlo en vista del manifiesto error en que se basa respecto al nacimiento del derecho que corresponde a la Nación de promover el otorgamiento de la escritura de cesión definitiva del terreno urbanizado o en proyecto de urbanización y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La escritura N° 1807 de 17 de diciembre de 1929 contiene la siguiente estipulación: "Cuarto: Es condición de este contrato que la señora Manuela Márquez de Recuero cede gratuitamente al Gobierno Nacional el terreno de su propiedad que sea necesario tomar para la construcción de calles y avenidas, de conformidad con el plano de urbanización de ese casancho de la población preparado al efecto, según consta en el plano de esas obras confeccionado por el Ingeniero Villanueva Meyer, conforme al cual dichas calles y avenidas ocuparán una superficie de treinta y dos mil ochenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (32,080.50 m2).

También se hizo constar en esa escritura que: "la obligación que la señora Manuela Márquez de Recuero contrae en la cláusula cuarta de este contrato tendrá lugar siempre y cuando que el Gobierno Nacional lleve a cabo la urbanización para la construcción de dichas calles y avenidas".

La cesión condicional del terreno se ha convertido en pura o definitiva a raíz de la urbanización efectuada o en curso de efectuarse y desde tal momento nace el derecho a favor de la Nación de exigir a los causo-habientes de la cedente el otorgamiento del documento de que se trata y el de ejercitar la acción correspondiente.

No es posible de ninguna manera suponer que la condición de la cesión se cumpliera al mismo tiempo de ser establecida en diciembre de 1929, tratándose de un proyecto de obras cuya construcción exige largo plazo y cuantiosos dispendios.

El artículo 1707 del Código Civil dispone: "El tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no hay disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse".

Es pues evidente que la prescripción alegada por los señores Ramírez Márquez es completamente infundada por no haber transcurrido el plazo de quince años desde que la Nación haya podido o pueda ejercitar la acción encaminada a que se otorgue a su favor la escritura pública de cesión definitiva del terreno destinado a urbanización.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 8, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 20 de marzo último.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JEAN R. MORALES.

### APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 26 de Abril de 1948.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, remite a este despacho para su estudio, su resolución N° 29 de 30 de Marzo del corriente año, por la cual solicita, en gracia, a Nicodemus Tello y otros, un globo de terreno denominado "Las Mulás" situado en el distrito de Pesó, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hts. 7650 M2), y alindado así: Norte, quebrada El Cimarrón y camino de Jamarrá Barba; Sur, terreno de Maximiliano Quintero; Este, camino de Marcelo Guardia; y Oeste, terreno de Maximiliano Quintero y quebrada el Cimarrón.

El terreno referido se solicitó en común y pro indiviso, proporcionalmente así:

|                                |                |
|--------------------------------|----------------|
| Para Nicodemus Tello, mayor,   |                |
| jefe de familia, . . . . .     | 5 Hts.         |
| Para Pedro Gobeá, mayor, jefe  |                |
| de familia, . . . . .          | 5 Hts.         |
| Para Nazario, Felicio y Uplano |                |
| Gobeá, mayores, jefes de       |                |
| familia a 5 Hts e u . . . . .  | 15 Hts.        |
| Para Reyes Madarra Vela, de    |                |
| Gobeá, mayor, jefe de familia, | 5 Hts.         |
| Para Rosa, Erasmo, Remigio     |                |
| y Dolores Gobeá, menores       |                |
| a 5 Hts. e u . . . . .         | 20 Hts.        |
| Para Diomedes Gobeá, menor     | 4 Hts. 7650 M2 |

TOTAL. . . . . 54 Hts. 7650 M2.

Del estudio que se ha hecho al respectivo expediente, se observa que la solicitud fue acompa-

ñada de la copia del plano del terreno, que el Informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura está ratificado ante el Juez competente; que las declaraciones tomadas a los testigos presentados, prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los postulantes para adquirirlo en gracia; que el Edicto de ley fue fijado en la Alcaldía del distrito de Pesé y en la Gobernación de Herrera, y publicado en la Gaceta Oficial N° 10.508 de 28 de Enero de este año.

Por las anteriores consideraciones, se desprende que lo actuado en el presente negocio se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938, en vista de lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución de que se hace referencia, y autorizar que se expida título de propiedad gratuito, a favor de los adjudicatarios mencionados, sobre el terreno que se describe, con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ana M. Ruiz,  
Secretaría Ad-Hoc.

**CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES****RESUELTO NUMERO 1667**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1667.—Panamá, mayo 4 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la licencia de pesca N° 56 de esta misma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de abril de 1946,

**RESUELVE:**

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano, denominada "Sun Padre", de propiedad de Cosino A. Cutri y de 251.45 toneladas brutas, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes, mediante Liquidación N° 4741 de fecha de ayer, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto N° 408, antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Bullistas.

**RESUELTO NUMERO 1668**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1668.—Panamá, mayo 5 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la licencia de pesca N° 57 de esta misma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 408, de 17 de abril de 1946.

**RESUELVE:**

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Martín B", del porte de 203.41 toneladas brutas y propiedad de Frank M. Perry, para que habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 4746, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Bullistas.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**ADJUDICASE UNA BECA****DECRETO NUMERO 511  
(DE 11 DE MAYO DE 1948)**

por el cual se adjudica una beca para hacer estudios de Ingeniería de Minas.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 28 de abril del año en curso, se celebró un concurso, para examinar a los aspirantes a la beca para hacer estudios de Ingeniería de Minas en el Exterior ofrecida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, según anuncio publicado en la prensa del país.

Que el Jurado nombrado para escoger los mejores aspirantes a tal concurso, ha rendido informe sobre el particular, informando que en su concepto de las personas que se presentaron al concurso, se hizo acreedor a la beca el señor Jorge Luis Quirós, quien obtuvo el promedio más alto entre los concursantes.

Que preceda, para la adjudicación de la beca en referencia.

**DECRETA:**

Artículo único: Concédese una beca para hacer estudios de Ingeniería de Minas en el Exterior al señor Jorge Luis Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Riverside and Dan River Cotton Mills, Incorporated, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

### RIVERBREEZE

para distinguir piezas de algodón, rayón y mezclas de estos dos.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 18 de marzo de 1941, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 27 de mayo de 1947.

Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.,

Director del Departamento de Comercio y Turismo.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### MARQUISSETTE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de perfumería y principalmente cosméticos, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la pe-

tionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un cliché; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, abril 23 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.,

Director del Departamento de Comercio y Turismo.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía

### CALCIPHOS

para distinguir su nutritiva derivada de los cereales y usada como un producto farmacéutico.

La marca se usa en los Estados Unidos desde el 30 de junio de 1925, y se muestra en cualquier forma, color, tamaño o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 25 de julio de 1947.

E. Faustino Ariles.

Cédula N° 11-10128.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

H. Lozano R.,

Director del Departamento de Comercio y Turismo.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de Riverside and Dan River Cotton Mills, Incorporated, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

**RIVERCOOL**

para distinguir piezas de rayón hilado y la combinación de algodón y rayón.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 20 de junio de 1939, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto y seis diseños. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 27 de mayo de 1947.

*Carlos Icaza A.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*H. Lozano R.,*

Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**"STATICIN"**

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación que coagula sangre para uso en dentisteria y una preparación para ser empleada en terapéutica antibacteriana, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 16 de octubre de 1946, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Staticin" N° 536201;

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto;

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 19 de abril de 1948.

*Por Heliodoro Patiño**Mario Cal.*

Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

*H. Lozano R.,*

Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

**TYOTOCIN**

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación anti-bacteriana y gotas para el oído con propiedades analgésicas y anestésicas, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y aplicada en los negocios del aplicante desde el 7 de enero de 1946, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Tyotocin" N° 426446;

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto;

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 19 de abril de 1948.

*Por Heliodoro Patiño**Mario Cal.*

Céd. N° 27-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

*H. Lozano R.,*  
Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de Meccano Limited, de Binns Road, Liverpool, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la palabra

#### MECCANO

para distinguir juegos en piezas para amparar o construir según modelos.

La marca se usa en Inglaterra desde el 10 de octubre de 1908, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 15 de agosto de 1947.

*E. Jaramilla Acuña,*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

*H. Lozano R.,*  
Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware— con oficina en la ciudad de Panamá, República de Panamá— por medio de apoderados que suscriben, comparece a solicitar el Registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

#### DEL-A-TONE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos particularmente tónicos, y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en tipo de letra ordinaria haciendo innecesario el clisé; c) Poder con declaración jurada de la interesada, agregado a solicitud de Parenamine.

Panamá, abril 9 de 1948.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

*H. Lozano R.,*  
Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

#### PATENTES DE INVENCION

##### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida Patente de invención que le asegure la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Cajas para Hojas de Afeitar, según explicación detallada adjunta, por el término de doce (12) años a partir de septiembre 28 de 1948 y que por consiguiente expirará al mismo tiempo que la patente básica.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir de septiembre 28 de 1947, bajo el número 2,330,252. La Patente básica fue extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cesionaria de Nicheur Testu, quien como cedente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por doce (12) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) certificado de Patente en los Estados Unidos; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de Patente de la misma compañía presentada el 1° de abril de este año.

Panamá, abril 17 de 1948.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

*H. Lozano R.,*  
Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la producción de pirrolidinoalquilfenotiazinas, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales son los químicos James Hardin Hunter y William Bradley Reid, Jr., ciudadanos norteamericanos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The Upjohn Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, abril 17 de 1948.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

*H. Lozano R.,*  
Director del Departamento de  
de Comercio y Turismo.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lustrafil Limited, sociedad colectiva organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Valley Mills, Nelson, Lancashire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la

patente de fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento consistente en mejoras en la fabricación de hilos artificiales y en aparatos para los mismos, y con mayor particularidad en mejoras en o relacionadas con procedimientos continuos para hilar y tratar hilos artificiales y aparatos para dichos procedimientos, según la explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dichas mejoras son Sydney Warren Barker y George Leonard Godman, súbditos británicos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Lustrafil Limited, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños suplementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, marzo 31 de 1948.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEXAN JR.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en *Memoria en Depósitos de los autores de Boston*, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dichas mejoras son los ingenieros mecánicos Nicholas Testi y Louis Henry Young, ciudadanos norteamericanos ambos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Gillette Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, abril 1° de 1948.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de invención que le asegure la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Máquinas de Afeitar de Seguridad, según explicación detallada adjunta, por el término de doce (12) años a partir de octubre 20 de 1947 y que por consiguiente expirará al mismo tiempo que la patente básica.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir de octubre 20 de 1942, bajo el número 2,299,416. La Patente indicada fue extendida a favor de Gillette Safety Razor Company, cesionaria por cesiones sucesivas de Nicholas Testi, quien como cedente solicitó la Patente.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por doce (12) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) certificado de Patente en los Estados Unidos; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, abril 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMAN JR.

## Ministerio de Obras Públicas

### DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1010

(DE 14 DE MAYO DE 1948)

por el cual se deroga un decreto

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1007 de 26 de abril de 1948, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDUARDO ICAZA A.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 225

Entre los suscritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 15 de abril del año en curso; y el señor Harry Stranz Jr., cédula número 47-21008, en su carácter de representante legal de la Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato adicional al N° 321 del presente año, así:

Primero: El contratista se compromete a llevar a cabo las extensiones y modificaciones necesarias al sistema de alumbrado eléctrico en el edificio de Administración Provisional del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con los términos que se expresan a continuación y los planos preparados al efecto, los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El contratista se obliga a suministrar todo el material necesario para los trabajos de que trata la cláusula anterior, en un todo de acuerdo con los precios unitarios que seguidamente se expresan:

| Material                                                        | Precio unitario              | Unidad     |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| Tubo de metal eléctrico de 1 1/2"                               | B/1.50 (el tramo de 10 pies) |            |
| Tubo de metal eléctrico de 3/4"                                 | 1.75 (el tramo de 10 pies)   |            |
| Conectores de tubería de metal eléctrico de 1 1/2"              | .25                          | c/u.       |
| Conectores de tubería de metal eléctrico de 3/4"                | .030                         | c/u.       |
| Acopladores (couplings) de tubería de metal eléctrico de 1 1/2" | .25                          | c/u.       |
| Acopladores (couplings) de tubería de metal eléctrico de 3/4"   | .03                          | c/u.       |
| Alambre de un conductor N° 14 AWG de 600 voltios                | .02                          | Pie lineal |
| Alambre de un conductor N° 12 AWG de 600 voltios                | .03                          | Pie lineal |
| Alambre de un conductor N° 10 AWG de 600 voltios                | .05                          | Pie lineal |
| Aisladores de porcelana de "split knob"                         | .75                          | c/u.       |
| Aisladores de porcelana "cleat 2-wire"                          | .10                          | c/u.       |
| Caja de utilidad de 1 1/2" K. O.                                | .30                          | c/u.       |

|                                                                                                                   |       |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Caja octagonal de 1/2"                                                                                            |       |          |
| K. O.                                                                                                             | .30   | c/u.     |
| Caja cuadrada de 1/2"                                                                                             |       |          |
| K. O.                                                                                                             | .30   | c/u.     |
| Tapas de metal para interruptores                                                                                 | .20   | c/u.     |
| Tapas de metal para receptáculo de toma corriente dobles                                                          | .20   | c/u.     |
| Receptáculos de doble conveniencia                                                                                | .40   | c/u.     |
| Interruptor de un polo                                                                                            | .60   | c/u.     |
| Interruptor de tres vías                                                                                          | 1.00  | c/u.     |
| Tornillos para madera Nº 8 de 1"                                                                                  | .01   | c/u.     |
| Tornillos para madera Nº 10 de 1-1/2"                                                                             | .01   | c/u.     |
| Gutapercha de 1/2" de ancho                                                                                       | .30   | el rollo |
| Gutapercha de caucho de 1/2" de ancho                                                                             | .30   | el rollo |
| Soldadura de 50/50                                                                                                | 1.00  | la libra |
| Pasta de soldadura                                                                                                | .25   | la lata  |
| Soportes para conducto de un hueco de 1/2"                                                                        | .05   | c/u.     |
| Soportes para conducto de un hueco de 3/4"                                                                        | .075  | c/u.     |
| Lámparas fluorescentes de 2 focos de 40 vatios, tipo comercial                                                    | 37.50 | c/u.     |
| Lámparas fluorescentes de 4 focos de 40 vatios, tipo comercial                                                    | 65.00 | c/u.     |
| Caja de distribución de luz de 120/240 voltios 3 alambres, con fusibles con 12 circuitos de un polo a 120 voltios | 20.00 | c/u.     |

Tercero: Asimismo el contratista suministrará toda la mano de obra necesaria para los trabajos de que trata este contrato, a la tasa de B/.1.50 la hora por hombre; pero el reembolso se hará únicamente a base del tiempo ocupado por los trabajadores en el lugar de la obra. Este tiempo será verificado por el Inspector del Gobierno.

Quinto: Todo el trabajo debe ser efectuado de acuerdo con los reglamentos para instalaciones eléctricas en Panamá, y deberá llenar los requisitos del Código Eléctrico de los Estados Unidos.

Quinto: El contratista garantizará el trabajo de que trata este contrato, por cualquier defecto de instalación, por un periodo de un año después de haber sido terminado.

Sexto: La obra a que se refiere este contrato ha sido estimada en la suma de B/.3,600.00 (tres mil seiscientos balboas); pero el pago final se basará en conformidad con las estipulaciones del contrato.

Séptimo: El contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra en relación con este contrato.

Octavo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma en esta

ciudad, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El contratista,

*Harry Strausz Jr.*

El Ministro de Obras Públicas,

*EDUARDO ICAZA A.*

Refrendado:

*Henrique Obarrin,*

Contralor General de la República.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

De los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Septiembre de 1947

As. 5892. Escritura Nº 2160 de 9 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Bolívar Márquez Quintero, vende dos fincas de su propiedad situadas en la Provincia de Herrera a Maximino Aguiles Márquez Quintero, quien declara unas mejoras sobre dichas fincas.

As. 5893. Escritura Nº 2167 de 11 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carl Ernest Schloss y la Caja de Seguro Social, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y seguro de desgravámenes sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5894. Escritura Nº 2186 de 11 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Pacífico Mediterráneo Lines Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5895. Oficio Nº 2135 de 9 de Julio de 1947, del Juzgado 4º Municipal, por medio del cual se ordena a esta Oficina se cancele una hipoteca que pesa sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5896. Escritura Nº 2192 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada American S. A. con domicilio en esta ciudad.

As. 5897. Escritura Nº 1896 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada Casa Comunal S. A., con domicilio en la Provincia de Herrera.

As. 5898. Escritura Nº 829 de 11 de Junio de 1949, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Malmier vende dos establecimientos de su propiedad situadas en esta ciudad a Carlos Moleko.

As. 5899. Escritura Nº 2194 de 13 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Ahorro de Mornos, celebran un contrato de préstamo con garantía y anticrética sobre una finca situada en este Distrito y dicha Institución declara canceladas una hipoteca y anticrética sobre la misma finca.

As. 5900. Decretum de Finca de Costas, de 4 de Septiembre de 1947, del Juzgado 5º del Circuito, por la cual Carmen Arce de Obarrin, hipoteca una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad a favor de José Rosario Matuín, para garantizar los perjuicios que puedan causarse en el Juicio criminal seguido por dicha Matuín, contra el Sr. José de los Ríos Matuín.

As. 5901. Decreto de Finca de Costas, de 12 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendido a favor de Singh y Penna y Cia. Ltda. con domicilio en esta ciudad.

As. 5902. Escritura Nº 2177 de 11 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada National Union Fire Insurance Company, nombrada Agente en la República de Panamá a Max R. Stempe.

As. 5903. Escritura Nº 1014 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la

cual se protocolizan unos documentos relacionados con la sociedad denominada "National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh Pa.

As. 5904. Patente Comercial de Segunda Clase N.º 7324 de 21 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Daniel Altamar French McLean.

As. 5905. Escritura N.º 2190 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrado, con domicilio en esta ciudad.

As. 5906. Escritura N.º 2197 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Baldomero Bayo, un globo de terreno situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 5907. Escritura N.º 1803 de 25 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Una Weir de Dickerson, declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Cocle.

As. 5908. Escritura N.º 2196 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Vallarino y Raymond Cruet, venden un lote de terreno a Andrew William Anderson y otra situado en la Provincia de Cocle.

As. 5909. Escritura N.º 820 de 22 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 105 del Tomo 36 del Diario.

As. 5910. Escritura N.º 2195 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amado Prayuela González y la Caja de Ahorros, celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre una finca situada en esta ciudad y el Banco Nacional de Panamá, declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 5911. Escritura N.º 2193 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José de la Cruz Mendieta Fuentes vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Julio Escalón Izaza, quien asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticresis constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5912. Escritura N.º 1731 de 18 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Julio Escalón Izaza declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Arsenio Abundona López, hipoteca esta que pesa sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5913. Escritura N.º 2097 de 30 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Walter Adison Lane vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón a Ralph Harrison Walter y otra.

As. 5914. Escritura N.º 12 de 20 de Mayo de 1947, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Estelina Quintana de Brown, un lote de terreno situado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 5915. Escritura N.º 1012 de 13 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza copia de la escritura N.º 300 de 20 de Agosto de 1947, por la cual se constituyó la Compañía Marítima Ancon S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 5916. Escritura N.º 1486 de 12 de Octubre de 1943 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Afán, un lote de terreno situado en este Distrito.

HUMBERTO ECHIVERRI  
Registrador General

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el

Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 22

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Randolph Allen Beckless (en adelante "Black Sam"), panameño, de veintiseis años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemado, Cabaña, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la notificación comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "hurto", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal, Colón, dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En la Fiscalía del Circuito concurre la investigación sobre este caso de hurto, atendiendo a que el valor de las prendas sustraídas de la residencia de la demandante, señora Valentina Morales, pasaba de cien balboas según detalle que aparece en los dos y vuelta.

Después de haberse presentado el denunciante, la Fiscalía decretó detener a Randolph Allen Beckless (en adelante "Black Sam") y a John Clark (en adelante "John"), individuos de pesados antecedentes penales, como presuntos autores del hurto cometido en la habitación de la señora Morales.

Con posterioridad el negocio pasó a la Fiscalitería Municipal, por razón de competencia, ya que el valor de las alhajas encontradas en el cuarto-bañita de Randolph Allen Beckless en "Palo Quemado" Cabaña, ascendía solo a la suma de veintisiete balboas (B/. 27.00), prendas que han sido reconocidas como de propiedad de la señora Valentina Morales.

Remitido el expediente a este Tribunal para que se decidiera el mérito de las sumarias, se interpuso criminal contra Randolph Allen Beckless y se sobreescribió a favor de John Clark, sugiriéndose al juez Jefe que notificara a Beckless mediante Edicto Emplazatorio en por lo que respecta a este caso a la vez que al señor John Clark, en el contra de Panamá y donde fue remitido por fuerza de la ley al Juzgado Tercero Municipal.

En vista de que el denunciante, señora Valentina Morales, Páidos sobre la denuncia del encausado Allen Beckless, acordando que en el presente caso deba aplicarse la presunción legal de que trata el artículo 115 del Código Judicial, por cuanto que Beckless no ha probado que las prendas mencionadas por la Policía fueron de su residencia sean de su pertenencia.

La demás ley judicial aplicable a este caso, el Juez Tercero Municipal dice:

"También se interpuso la denuncia criminal del hurto a hurto de alhaja, a la individualidad de la señora Valentina Morales, del momento cuando ella, en su calidad de propietaria de la casa, tratada o sustraída, se encontraba en ella, y se probó satisfactoriamente el medio de prueba de la casa."

El historial penal de Randolph Allen Beckless lo señala como un individuo de reconocida mala conducta, ha sido sancionado en distintas ocasiones penal y policíacamente por el delito de Hurto.

Considera el Tribunal que existe en el proceso los elementos necesarios para proferir una sentencia condenatoria a favor de la acusación, el artículo 215 del Código de procedimientos. El encausado Beckless ha infringido los

incisos 'C' y 'D' del artículo 352 del Código Penal, pena que debe ser aplicada discrecionalmente en veinticuatro meses de reclusión atendiendo a la peligrosidad del encausado.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Hurto a Randolph Allen Beckless (a) "Black Sam", panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemado, Cativá, y lo CONDENA a la pena principal de veinticuatro meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como necesaria, con derecho a que se le descuente de dicha condena el tiempo que ha permanecido detenido por razón de este caso, es decir, del treinta y uno de Marzo al entorpe de Abril de mil novecientos cuarenta y siete cuando se fugó del retiro de Matías Hernández.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, incisos 'C' y 'D' del 352 del Código Penal y arts. 2161, 2153, 2156, y 2219 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc, por este medio,

##### EMPLAZA:

A Pedro Ortiz, hondureño, mayor de edad quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola, de la comprensión de este Circuito como emplazado en las faenas del Abaco sin paradero conocido procesado por el delito de lesiones personales, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de doce (12) días hábiles, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano de publicidad del Estado, a fin de ser notificado del fallo dictado en su contra en el juicio que se le siguió por el delito de lesiones personales, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juizado del Circuito—Bocas del Toro, Abril primero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Los autos de referencia, en los que se alega que Pedro Ortiz, hondureño, mayor de edad, quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola, de la comprensión de este Circuito como emplazado en las faenas del Abaco, como autores principales del delito de lesiones a la pena principal de cuatro años y medio de reclusión que cumplirán en el lugar que indique el Comisionado de Correcciones.

Estos testimonios de testigos presentes del hecho junto con el dicho del ofendido y los certificados médicos legales, no dejan duda alguna en el ánimo del juzgador de que, efectivamente, fueron Pinto y Ortiz las personas que hirieron a Reyes en la noche de autos, como así lo señala también el señor Agente del Ministerio Público en su alegato, opinión que comparte el suscrito por considerar que existe la plena y completa prueba de la culpabilidad y consiguiente responsabilidad criminal de los procesados Pinto y Ortiz; por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el que suscribe Juez de este Circuito Suplente ad-hoc, CONDENA a Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños, mayores de edad y quienes fueron vecinos del Corregimiento de Changuinola, de la comprensión de este Circuito como emplazados en las faenas del Abaco, como autores principales del delito de lesiones a la pena principal de cuatro años y medio de reclusión que cumplirán en el lugar que indique el Comisionado de Correcciones.

Como los condenados Pinto y Ortiz se hallan prófugos, se ordena notificarles esta sentencia por medio de edicto, efectuando lo cual, sino fuere apelada, consúltase.

Disposiciones base de este fallo: Artículos 2153, 2156, 2215, 2216, 2345 y 2356 del Código Judicial y 17, 37 y Ordinal 39 del Artículo 319 del Código Penal.—Notifíquese y cópiase.—El Juez Suplente ad-hoc.—(fdo.)

L. G. Cruz.—El Secretario ad-int. (fdo.) M. Elvira de Quirós".

En consecuencia, se advierte al emplazado Pedro Ortiz que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Exhíbase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Ortiz, si lo supieren, se pena de ser juzgados y condenados, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2003 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades de orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ventidos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito Suplente ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario ad-int.

M. Elvira de Quirós.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc, por este medio,

##### EMPLAZA:

A Alfred Vincent, costarricense, de treinta y dos años de edad, quien reside en Almirante, Corregimiento del mismo nombre, de este Distrito de Bocas del Toro sin paradero conocido, procesado por el delito de lesiones personales, a fin de que comparezca ante este tribunal dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, en el Órgano de Publicidad del Estado, a fin de ser notificado del fallo dictado en su contra en el juicio que se le siguió por el delito de lesiones personales, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juizado del Circuito—Bocas del Toro, Ventidos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Los autos de referencia, en los que se alega que Alfred Vincent, costarricense, de treinta y dos años de edad, vecino de este Circuito con residencia en Almirante y actualmente prófugo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y la decréta formal prisión, lo que hace el suscrito Juez de este Circuito como tal, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Como el caso se encuentra pendiente de resolutive por medio de edicto en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, Notifíquese y cópiase.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi de El Secretario ad-int. (fdo.) L. G. Cruz.

En consecuencia, se advierte al emplazado Alfred Vincent que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita, se seguirá adelante la causa previa la declaración de su rebeldía, y pedirá el orden de su encarcelamiento bajo fianza.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, a fin de ser juzgado como en el proceso del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaron y se requiere a las autoridades del orden judicial y policivo para que procedan a su captura o lo ocluyen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a ventidos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez Suplente ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario ad-int.

M. Elvira de Quirós.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza al tal Morales (a) Pretz, como de unos 16 años de edad, quien reside unas veces en esta Capital y otras en Chorrera, de quien se ignoran las demás generalidades, por el término de (30) treinta días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia criminal que contra él ha formulado el norteamericano Wilbert E. Hudson, por el hurto de 72 habibous en efectivo, en complicidad de los menores Alfonso Castro y Ramón Cedeno. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—En vista de que el tal Morales, a quien se sindicó en este negocio como el autor principal del delito denunciado, no ha sido localizado por la Policía Nal. ni por la Policía Secreta, para que concurre a rendir su indagatoria en relación al caso que se ventila, y como ha pasado un tiempo algo prolongado, este Ministerio decreta el emplazamiento del tal Morales (a) Pretz, llenando todas las formalidades legales que advierte el artículo 2340 del C. Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia para que comparezca al Despacho a rendir una declaración indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción que en esta se sigue.—Cumplase.—El Personero Primero Municipal, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado Morales (a) Pretz, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita.—Excítase asimismo a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. en vigencia. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las 9 a.m. del día once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial en los términos de ley.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Lorenzo Augusto Ellis, de generales desiertas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de apropiación indebida y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en Juicio Criminal a Lorenzo Augusto Ellis, menor de 18 años de edad, soltero, limpiabotas, natural de esta ciudad, con residencia en Rio Abajo, casa número 2891-A, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se abra a prueba el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia se verificará a partir de las diez de la mañana del día quince de diciembre próximo. Como se observa

que el enjuiciado es menor de edad, el Tribunal le designa como Curador ad-litem y defensor, al Lic. Francisco Alvarado, Defensor de Oficio, para que lo atienda en todas y cada una de las presentes diligencias.—Notifíquese, léase y cópiese.—Bernaschina, (fdo.) M. J. Rios, Srio."

Se advierte al enjuiciado Lorenzo Augusto Ellis, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.—Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ellis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiérase a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día (6) seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Feliciano Hernandez, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Jaradó, República de Colombia, con residencia en el número 25, cuarto 25 de la calle 19 Este bis, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado concurre a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, diez y siete (17) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, Ramo Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia con sueltos. —Cítese, notifíquese y devuélvase al Tribunal de procedencia.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos P., Juez Cuarto del Circuito.—José Concepción Pinillo, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Feliciano Hernandez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Feliciano Hernandez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día seis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina,  
Secretario.

(Cuarta publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de mayo de 1948.

## CUADRO NUMERO 454 DE 3 DE ENERO DE 1948

|                                                                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| American Supply Co, servilletas de papel 50 bultos de Nueva York por...                                       | 431   |
| Enrique Hulphen Co, paños de colgar ropa de alambre galv. 58 bultos de Nueva Orleans por...                   | 255   |
| Manuela Oller, carro usado Mercury motor No 99A-16,240, 1 bulto por...                                        | 300   |
| Panamá, 25 Cents Store, jabón para el tocador en escamas 80 bultos de Nueva York por                          | 833   |
| Cia. Heurtematte S. A., tejidos de hilo 1 bulto de Manchester por...                                          | 770   |
| Cia. Heurtematte Bazar Francés, espejos para afeitarse, marcos de metal etc., 1 bulto de Nueva York por...    | 68    |
| Cia. Heurtematte, Bazar Francés, sabrecamas, servilletas, ropa int. alg. etc., 4 bultos de Houston por...     | 1.830 |
| Cia. Henriquez S. A., salsa de tomate y tomate en puré 50 bultos de Nueva Orleans por                         | 167   |
| Minist. de Trab. Prev. Social y Salud Pública, calca de plucónito 2 bultos de Génova por                      | 404   |
| Gonzalo Soto Medina, auto Ford, stake usado mot. bb-18-5343345, 1 bulto por                                   | 175   |
| Ministerio Relaciones Exteriores, Rj. A. libros de información 3 bultos de Nueva York por                     | 350   |
| Ministerio Trab. Prev. Social, jabón para niños 10 bultos de Nueva York por...                                | 150   |
| Ministerio Trab. Prev. Social, esponjas de gasa 63 bultos de Nueva York por...                                | 1.744 |
| Ministerio de Hacienda y Tesoro, timbres para licores nacionales 7 bultos de Nueva York por                   | 1.850 |
| Ministerio Trab. Prev. Social y Salud Públ., esponjas de gasa 50 bultos de Nueva York por                     | 1.897 |
| Aristides Romero, jabón sapo 50 bultos de Nueva York por...                                                   | 151   |
| Jaime Blasser, hachas, espátulas, portahoja de acero etc., 34 bultos de Nueva York por                        | 930   |
| Minist. Hda. y Tesoro, timbres para licores nacionales 12 bultos de Nueva York por                            | 2.174 |
| Hospital Sto. Tomás equipo para transfusión de sangre etc., 92 bultos de Los Angeles por                      | 432   |
| Dpto. de Salud Pública, extracto de hígado thromboplastin etc., 1 bulto de Nueva York por                     | 902   |
| Depto. de Salud Pública, esponjas de gasa, ext. fluido belladona 51 bultos de Nueva York por                  | 1.920 |
| Hosp. Prov. de Aguadulce, muebles para oficina 22 bultos de Nueva York por                                    | 1.830 |
| Minist. de Hacienda y Tesoro, Imp. Nacional, tipos de metal, utensilios para imprenta etc., de Nueva York por | 410   |
| Ministerio Hacienda y Tesoro, Director Correos, sellos de correos aereos 1 bulto de Nueva York por            | 292   |
| Hospital Sto. Tomás, carrito de mano para servir alimentos 1 bulto de Nueva York por                          | 379   |
| Minist. de Hacienda y Tesoro, neceseros de aparatos telefónicos 1 bulto de Nueva York por                     | 392   |
| Almacenes Martinez S. A., varillas de hierro 76 bultos de Nueva York por                                      | 3.173 |

|                                                                                                         |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo 150 bultos de Tacoma, Wash. por...                                 | 1.140 |
| Rodolfo Barraza Jr., peines 6 bultos de Nueva York por...                                               | 138   |
| Rodolfo Moreno Cia., pasta de tomate 30 bultos de San Francisco por...                                  | 205   |
| Rodolfo Moreno Cia., leche evaporada 15 bultos de San Francisco por                                     | 862   |
| Villanueva y Tejera Cia. Ltda., accesorios latón cromado para plomeria etc., 3 bultos de Nueva York por | 392   |

## CUADRO NUMERO 455 DE 3 DE ENERO DE 1948

|                                                                                                      |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Villanueva y Tejera Cia. Ltda., cerraduras de hierro y bronce etc., 5 bultos de Nueva York por       | 801   |
| Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine material de anuncios 6 bultos de Nueva York por     | 1.388 |
| Roberto A. Cowes Cia., esmalte para persona venezolana 10 bultos de Nueva York por                   | 137   |
| Corp. Universal Export, cigarrillos chesterfield 200 bultos de Nueva York por                        | 6.000 |
| Panamá Trust Co, bolsas de algodón para monedas 1 bulto de Nueva York por                            | 149   |
| Roberto G. de Paredes, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por                                  | 891   |
| Distribuidora Nacional S. A., galletas de dulce 50 bultos de Nueva Orleans por                       | 612   |
| Virgilio Capriles, ca-cara de camarones (ahono) 20 bultos de Nueva Orleans por                       | 100   |
| Servicios de Lewis S. A., greta-crayón 400 bultos de Nueva York por                                  | 4.063 |
| Vila Hnos Ltda., peras, alaticosques, duraznos en mitades etc., 70 bultos de San Leo por             | 520   |
| Harnan Singh Co, adornos de alas de mariposas 2 bultos de Rio de Janeiro por                         | 684   |
| L. L. Maduro Jr., togas (azulejos) 554 bultos de Londres por                                         | 3.587 |
| Casa Marine, ropa interior de rayón para señoras 6 bultos de Nueva Orleans por                       | 1.194 |
| P. C. Fernandez Cia. Ltda., Bazar Jacinto, tul de algodón 1 bulto de Nueva York por                  | 205   |
| Mario Galindo S. A., cemento Portland 200 bultos de Nueva York por                                   | 3.035 |
| Paul J. Kiener, queso 3 bultos de Rotterdam por                                                      | 350   |
| Mario Galindo Cia., cemento gris 5000 bultos de Nueva York por                                       | 3.881 |
| Mario Galindo Cia. S. A., abanicos electricos 1 bulto de Nueva York por                              | 211   |
| Kelvis S. A., refrigeradoras electricas 58 bultos de Nueva York por                                  | 2.026 |
| Agencias de Sedas, tinacos usados 5 bultos por                                                       | 15    |
| Lazare Blassin, papel higienico 30 bultos de Nueva York por                                          | 224   |
| Felicia Chen de Chan "La Victoria", del para pantalones 2 bultos de Nueva York por                   | 959   |
| C. Gonzalez Revilla Hno., pasta dental, jabon liquido para shampoo etc., 35 bultos de Nueva York por | 1.109 |
| La Importadora S. A., sabon en caja 25 bultos de Los Angeles por                                     | 271   |
| La Importadora S. A., papel para empaquetar 55 bultos de Portland, Oregon por                        | 643   |

|                                                                                                         |        |                                                                                                                                    |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Sasso Cia. S. A., algodón absorbente 4 bultos de Nueva York por...                                      | 156    | Esso Standard Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 54 bultos de Nueva Orleans por...                                               | 947    |
| Case Sport S. A., colchones y muelles de alambre para colchón 17 bultos de Nueva York por...            | 260    | Eisenmann S. A., tela de ruyón para vestidos 1 bulto de Nueva York por...                                                          | 353    |
| M. Espinosa, sobres de papel 1 bulto de Nueva York por...                                               | 297    | Isaac Brandon y Bros. Inc., pilas para lanternas 20 bultos de Nueva York por...                                                    | 2.880  |
| Hipódromo Nacional, sillas de montar completas 1 bulto de Liverpool por...                              | 512    | Isaac Brandon y Bros. Inc., aceite cedrar, dátiles, cereales, melaza etc., 20 bultos de Nueva York por...                          | 131    |
| Casa Chial S. A., artículos de cerrajería (balanzas para pesar) 4 bultos de Nueva York por...           | 62     | Fabrica Nacional de Colchones S. A., desperdicios de algodón 30 bultos de Nueva York por...                                        | 1.188  |
| Aristides Romero, cebollas 500 bultos de Nueva Orleans por...                                           | 875    | Silvestre y Brostella, Cia. Ltda., whisky "old original scotch" 270 bultos de Glasgow por...                                       | 3.055  |
| Rodolfo Barraza Jr., trapeadores para limpiar pisos 4 bultos de Nueva York por...                       | 173    | Export Co. Auto Servicio S. A., acumuladores para autos 28 bultos de Nueva York por...                                             | 952    |
| Blanco Ordaz Cia. Ltda., estuches tintura juvenil, etc., 6 bultos de Habana por...                      | 447    | Ricardo Garcin, jarabes medicinales 30 bultos de Nueva York por...                                                                 | 1.054  |
| Constructora Chiricuma S. A., cemento Portland 4000 bultos de Nueva York por...                         | 3.240  | Ricardo Garcin, penicilina 7 bultos de Nueva York por...                                                                           | 1.012  |
| Esteban Durán Amat, sopas mezcladas y de tomates con vegetales 850 bultos de Nueva York por...          | 6.685  | Endara Riba S. A., julea de frutas 85 bultos de Portland, Oregon por...                                                            | 636    |
| Luis E. Uribe, manzanas 100 bultos de Tacoma, Wash., por...                                             | 400    | Endara Riba S. A., peras en lata 50 bultos de San Francisco por...                                                                 | 372    |
| Luis E. Uribe, peras 40 bultos de Seattle Wash., por...                                                 | 183    | Endara Riba S. A., papel para envaquetar 55 bultos de Portland, Oregon por...                                                      | 648    |
| Domínguez y Rieha Cia., telas de seda artificial 3 bultos de Houston, Texas por...                      | 1.176  | Endara Riba S. A., peras, remolachas, zanahorias en cons. etc., 45 bultos de San Francisco por...                                  | 2.347  |
| Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cuadrículas 1 bulto de Nueva York por...                                 | 20     | Endara Riba S. A., galletas dulces 50 bultos de San Francisco por...                                                               | 388    |
| Minist. de Hacienda y Tesoro, Director de Correos, sellos de correo 2 bultos de Nueva York por...       | 457    | Auto Servicio S. A., correas de caucho para maquinaria goma neumática 11 bultos de Nueva York por...                               | 1.763  |
| Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...                | 301    | C. G. de Huseh Cia. S. A., algodón absorbente, tela adhesiva etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...                                | 808    |
| Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...                                   | 281    | National Distillers S. A., concentrado para fabricar whisky 62 bultos de 1 bulto ed. Glasgobrig whisky 62 bultos de Glasgow por... | 17.050 |
| Panamá Auto S. A., repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por...                                   | 1.650  | La Niña, jabón de tocador azul y esmeralda ivory 25 bultos de Nueva York por...                                                    | 350    |
| Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva Orleans por...                                 | 270    | Cia. Azucarera La Estrella S. A., correas de caucho para maquinaria 4 bultos de Nueva York por...                                  | 1.005  |
| J. Van Der Hans y Cia., botellas de vidrio con biberones de caucho etc., 32 bultos de Nueva York por... | 116    | Cia. Azucarera La Estrella S. A., tierra imfasora 401 bultos de Los Angeles por...                                                 | 722    |
| M. Lajman, camisetas de algodón, refajos de rayón etc., 8 bultos de Nueva York por...                   | 2.280  | Cia. Ah Chu S. A., jabón de tocador fino 7 bultos de Nueva York por...                                                             | 116    |
| O. R. Huitchison, Vicecónsul Americano, radio-receptor, 2 bultos de Nueva York por...                   | 50     | Cia. Ah Chu S. A., papas 20 bultos de Nueva York por...                                                                            | 71     |
| Embajada Americana, muebles de madera, sobre y efectos personales 4 bultos de Nueva York por...         | 267    | Cia. Ah Chu S. A., papas 30 bultos de Nueva York por...                                                                            | 112    |
| Embajada Americana, papel de escribir y discos fonográficos 8 bultos de Nueva York por...               | 201    |                                                                                                                                    |        |
| Isaac Brandon y Bros. Inc., sacos nuevos para envasar azúcar 92 bultos de Nueva Orleans por...          | 7.291  | CONTINIO NUMERO 250 DE 1 DE ENERO DE 1948                                                                                          |        |
| Tivoli Radios, equipo de radio usado 1 bulto por...                                                     | 80     | Esso Standard Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 54 bultos de Nueva Orleans por...                                               | 23.531 |
| Fca. Nacional de Calzado F. Pereira, suelas y tacones, plantilla calzado 7 bultos de Nueva York por...  | 1.205  | Cia. Azucarera La Estrella S. A., correas para bomba a vapor etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...                                | 370    |
| Guillermo A. Salazar, radios 1 bulto de San Francisco por...                                            | 131    | Ministro Británico, accesorios y repuestos para iluminar etc., 1 bulto de Londres por...                                           | 192    |
| Cervecería Nacional S. A., cebada malta para fabricar cerveza 4,479 bultos de Nueva Orleans por...      | 50.619 | Ministro Británico, accesorios y repuestos para iluminar etc., 2 bultos de Londres por...                                          | 554    |
| Cervecería Nacional S. A., remaches de hierro 1 bulto de Nueva York por...                              | 60     | International Import, escobas pesadas, mopas, correa de cuero etc., 4 bultos de Nueva York por...                                  | 389    |
| Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos y álbums para discos 13 bultos de Nueva York por...    | 590    | Cesar Arrocha (Coca) Cia. Ltda., sedatos, crenosoxidina, premasol etc., 9 bultos de Nueva York por...                              | 554    |
| Mauricio Faguet, nulo reventado, confites chocolate etc., 43 bultos de Nueva York por...                | 151    | Ferretaria Internac. S. A., lizas de acero 10 bultos de Nueva York por...                                                          | 1.063  |
| J. Medlinger Cia. Ltda., cubiertas de metal blanco sin platear 6 bultos de Nueva York por...            | 1.128  | Diagrama Miguel Arriaza, algodón absorbente, paños de tules etc., 17 bultos de Nueva York por...                                   | 429    |
| National Distillers S. A., concentrado para fabricar whisky 62 bultos de Glasgow por...                 | 17.211 | Diagrama Miguel Arriaza, gotas "vital-salt" para el mentol etc., 28 bultos de Nueva York por...                                    | 542    |
| Cardoze y Lindo S. A., tractor de orugas con cuchilla 4 bultos de Nueva Orleans por...                  | 9.041  |                                                                                                                                    |        |